

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50
 Por seis meses..... 9,10
 Por tres id..... 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20
 Por seis meses..... 10,66
 Por tres id..... 6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 232.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Eulogio Miguel Gonzalez, vecino de Villasandino, cuya media filiacion se inserta á continuacion, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 5 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Media filiacion de Eulogio Miguel Gnozalez.

Viste pantalon de Tarazona, chaqueta de id., chaleco de corte, faja encarnada, borceguies blancos, gorro de paño, señas: edad 21 años, estatura cinco pies, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, una cicatriz en el lado derecho de la cara.

Circular núm. 233.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo incluido en el alistamiento para la reserva del ejército del año actual, y declarado prófugo por el Ayuntamiento de Quintanaelez Pio Espinosa Ojeda, cuya media filiacion va inserta á continuacion, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde del expresado pueblo.

Burgos 5 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Media filiacion de Pio Espinosa Ojeda.

Hijo de Inigo Espinosa y Maria Ojeda, natural de Mansilla, provincia de Burgos, partido de Briviesca, señas: estatura un metro y 304 milímetros, color moreno, ojos rojos, barba cerrada.

Circular núm. 234.

Habiendo desertado el cabo 2.º del Batallon Cazadores de Tarifa, Toribio del Campo Villanueva, cuya media filiacion va inserta al pie de esta circular, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de este distrito.

Burgos 5 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Media filiacion de Toribio del Campo Villanueva.

Hijo de Faustino y de Magdalena, natural de Santa Maria, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, estatura un metro 668 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos azules, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 25 años.

Circular núm. 235.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de dos yeguas cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de Francisco Fuente y Dionisio Castillo, vecinos de Rubena, que en la noche del 9 de Agosto último fueron robadas por dos hombres desconocidos, que armados de revolvers, trabucos y espadas se titulaban carlistas.

Burgos 5 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Señas de las yeguas.

La una de 8 años, pelo moreno, de siete cuartas y un dedo de alzada, calzada de uno de los pies, en la mano derecha una cicatriz y en el cuello una pinta blanca.

Otra de pelo rojo acastañado, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, cerrada.

Circular núm. 236.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca, detencion y captura de dos sugetos que en la noche del 28 de Setiembre último se llevaron por la fuerza una silla de montar, una brida y un aparejo de la pertenencia de D. Prudencio Sedano y D. Juan Moral, vecinos de Celada del Camino, cuyas señas de los indicados sugetos se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital con los efectos que se les encuentren.

Burgos 5 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Señas de los dos sugetos.

Uno como de cinco pies y dos pulgadas, robusto, con vigote, viste zamarras, chaleco, pantalon y gorra de felpa, usa trabuco y revolver.

Otro de estatura baja, en mangas de camisa, con boina blanca, mal vestido, usa carabina con bayoneta y nabaja bastante grande, con forniture ó canana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Por el Ministerio de Estado se trasladada á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto próximo pasado la nota que ha dirido á aquel departamento el Encargado de Negocios de Italia en España, pidiendo que se proceda á la captura si fuese habido del súbdito italiano Giuseppe Cuccoli, natural de Pavia habitante en Milan, empleado en la casa de Banca Nacional de Milan, que desapareció de este último pueblo el 30 de Junio pasado robando la cantidad de 87.000 liras proximamente. Sus señas personales son: edad 54 años, estatura 1,65 centímetros, pelo negro, ojos oscuros,

nariz gruesa, barba clara, color moreno aceitunado; y como seña particular, habla solo el dialecto milanés.

Lo que comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que adopte cuantas disposiciones puedan conducir al logro del descubrimiento y captura del mencionado italiano, dando aviso del resultado de sus gestiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Con fecha 21 de Agosto último se da conocimiento á este Ministerio por el de Estado de la nota que le ha pasado el Encargado de Negocios de Italia á nombre de su Gobierno pidiendo que se proceda á la captura y entrega á las autoridades italianas, caso de ser habido, del súbdito de su Nacion Ludovico Laurent, banquero que ha sido en Parma, y acusado de quiebra fraudulenta; para cuyo efecto se acompaña testimonio de la sentencia dictada en rebeldia contra el mismo, y se expresan sus señas personales que son: edad 54 años, estatura baja, pelo rubio gris, nariz afilada, color pálido y aspecto elegante.

Y hallándose consignado dicho delito en el párrafo 11 del art. 2.º del convenio firmado en Madrid en 5 de Junio de 1868, para la recíproca entrega de malhechores entre España é Italia, he de recomendar á V. S. de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva dictar las órdenes oportunas para el descubrimiento, captura y entrega á las autoridades italianas de la persona que se dice, dando aviso á este Ministerio del resultado de las gestiones que se practiquen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy mas que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase satisfagan el cupo de contribuciones que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo, faltar el Gobierno de recursos es imposible atender al restablecimiento del orden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administracion los debidos auxilios, olvidando, sin duda, la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaria á su conciencia, si encargado de que la ley se cumpla no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es por lo tanto restablecer el imperio de la ley; y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo, requiriendo severamente á los funcionarios del orden judicial para que en los momentos críticos por que el país atraviesa, no olviden las importantes funciones de su cargo, con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto, recuerdo á V. I. la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año; así como la orden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870, esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el mas estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la administracion; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la mas estrecha responsabilidad. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del mismo, los que cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, en la seguridad de que por el Ilmo. Sr. Presidente se ejercerá una constante inspeccion sobre el particular, para exigir al que falte al celo y diligencias que se recomiendan la consiguiente responsabilidad.

Burgos 27 de Setiembre de 1875.—Manuel Cubell.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Licenciado D. Remigio Gil Muñoz, Secretario de Sala de la Audiencia de este Distrito,

Certifico: que la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha determinado que en el trimestre próximo se constituye el jurado en esta Capital para ver la causa procedente de Belorado contra Fernando Carrera y Riaño sobre homicidio de Andrés Lázaro el dia diez y siete de Octubre próximo á las doce de la mañana en la referida Sala, habiendo sido designados por la suerte Jurados los comprendidos en la siguiente lista:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Cosme Sagredo.....	Capacidad....	Arraya.
Simon Aguilar.....	id.	Bascuñana.
Eugenio Izquierdo.....	id.	Belorado.
Justo San Pedro.....	id.	id.
Pedro Hernandez.....	id.	id.
Evaristo Alcalde.....	id.	id.
Benigno San Juan.....	id.	id.
Telesforo Alcalde.....	id.	id.
Juan Castrillo.....	id.	id.
Julian Moral.....	id.	id.
Julian Ruiz.....	id.	id.
Donato Quintanilla.....	id.	Cerezo Riotiron.
Cipriano Quintanilla.....	id.	id.
Benito Riaño.....	id.	id.
Gregorio Riaño.....	id.	id.
José Riaño.....	id.	id.
Victor Sierra.....	id.	id.
Lope Barrio.....	id.	Ocon.
Manuel Hermosilla.....	id.	Pineda de la Sierra.
Francisco Martin.....	id.	Pradoluengo.
Mauricio Torrecilla.....	id.	id.
Manuel Martinez.....	id.	id.
Mateo Martinez.....	id.	id.
Anselmo Zaldo.....	id.	id.
Francisco Martinez.....	id.	id.
Hipólito Simon.....	id.	id.
Francisco Fernandez.....	id.	id.
Fabian Miguel.....	id.	id.
Juan Benito Ochoa.....	id.	id.
Gregorio Estecha.....	id.	id.
Vicente Zaldo.....	id.	id.
Felipe Vitores.....	Cabeza de fam.	Belorado.
Fermin Perez.....	id.	id.
Angel Murillo.....	id.	Viloria.
Juan Eguiluz.....	id.	Belorado.
Julian Carcedo.....	id.	id.
Manuel Martinez.....	id.	id.
Mateo Casillas.....	id.	id.
Luis San Juan Benito.....	id.	id.
Roman Manero.....	id.	id.
Santos Soto.....	id.	id.
Salvador Ruiz.....	id.	id.
Alejandro Martinez.....	id.	id.
Vitores Blanco.....	id.	id.
Victoriano Frias.....	id.	id.
Vicente Garcia.....	id.	id.
Vitores Diez.....	id.	id.
Pascual Moral.....	id.	id.

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista en el Boletin oficial de esta provincia, conforme al art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Burgos á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Remigio Gil Muñoz.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Arispe.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Entre las modificaciones introducidas por la ley de 6 de Agosto último en los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1872 á 1875, que han de seguir rigiendo en el presente, hay algunas que afectan en particular la situacion de las clases pasivas. Por una de las mas esenciales se establece que las pensionistas mayores de 24 años que perciban del Erario cuotas anuales que excedan de 1500 pesetas cobren tan solo los dos tercios de las mismas, siempre que deducida la tercera parte quede reducida la pension respectiva á mayor cantidad que la citada.

En su virtud, y teniendo que proceder esta Administracion á la redaccion de las nóminas de Agosto último,

pertenecientes á dichas clases, con arreglo á la enunciada ley y á las instrucciones comunicadas por la Direccion del Tesoro, se hace preciso que todas aquellas pensionistas que cobrando en estas oficinas de Hacienda mayor cuota que la indicada se crean con derecho á seguir percibiendo la íntegra por la razon de ser menores de 24 años, presenten al efecto en esta dependencia sus partidas de bautismo, requisitadas en forma y en el término de sexto dia; teniendo presente que de no hacerlo así, en el caso de duda, les será descontada la tercera parte, considerándolas mayores de la susodicha edad.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Burgos 5 de Octubre de 1875.—Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el mismo se ha recibido la requisitoria del tenor que sigue:

«Requisitoria.—Don Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, en nombre de la Nacion,

A los Sres. Jueces de primera instancia de Valladolid, Burgos, Peñafiel, Aranda de Duero, á los municipales de este partido, á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Valladolid y Burgos, y demás autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria,

Hago saber: que en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra Deogracias Garcia Tobar (a) Salucha, tuerto del ojo izquierdo, color bueno, estatura corta, sin pelo de barba, el de la cabeza y cejas muy rubio y encendido, viste camisa blanca de algodón, patalon de pana azul viejo y remendado, faja encarnada, calza zapatos blancos y gruesos, y á la cabeza pañuelo de algodón, estando algo deformado de uno de los tobillos á consecuencia de daño sufrido en este año; teniendo veinte y un años de edad, en union de otros de esta naturaleza y residencia, sobre homicidio perpetrado en la persona de Norberto Cabestrero (a) Ferrerías, vecino que ha sido de esta poblacion, la noche del diez y nueve del corriente y en su primeras horas, he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á los Sres. Jueces de las Ciudades, villas y pueblos anteriormente nombrados, y demás autoridades en cuyo territorio es de presumir se encuentre el expresado Deogracias Garcia, para que con la mayor actividad, urgencia y celo procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Tribunal, á cuyo fin y el de que comparezca ante el mismo en el preciso término de veinte dias se insertará esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valladolid y Gaceta de Madrid, citándole y emplazándole para que se presente á responder de los cargos que contra él resulten en el sumario indicado, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta circular en los sitios públicos de sus Juzgados, autorizadas en forma de edicto; y unida á la principal en tiempo oportuno, la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Torres.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.»

La requisitoria que queda inserta se ha mandado cumplir en auto de hoy, y que se remita copia testimoniada de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la insercion en el Boletin oficial. Y en su virtud pongo el presente, que signo y firmo en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—José Cormenzana.